FIRMADO

GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN CANARIAS

AREA FUNCIONAL DE
FOMENTO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS POR LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 552/2020, DE 2 DE JUNIO, SOBRE COMPENSACIÓN AL TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO DE MERCANCÍAS INCLUIDAS EN EL ANEXO I DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, CON ORIGEN O DESTINO EN LAS ISLAS CANARIAS

TRANSPORTES REALIZADOS EN 2023.

Examinadas las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española de atender al hecho insular, el Gobierno de España aprueba el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

Segundo.- El Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en Canarias, en virtud de los artículos 11 y siguientes del RD 552/2020, ha llevado a cabo la comprobación de las solicitudes presentadas por el solicitante **FRAN Y CHEMI SL** con CIF/NIF **B35885151** y de la documentación justificativa de los costes abonados por los mismos. Asimismo, ha realizado los requerimientos que se han considerado necesarios, con el consiguiente apercibimiento de desistimiento, incorporándose a los expedientes la documentación aportada por los interesados.

El Área de Fomento también ha comprobado que los solicitantes, que figuran en los anexos correspondientes de la presente propuesta, cumplen las condiciones subjetivas que los hacen acreedores de la compensación prevista en el mencionado Real Decreto y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del RD 552/2020, el Área de Fomento ha comprobado dos extremos: en primer lugar, que el Gobierno de Canarias no ha convocado la ayuda a los transportes de mercancías realizados en el ejercicio 2023 y, en segundo lugar, que, respecto a algunos solicitantes, la ayuda al transporte de mercancías (ATM) para alimentación del ganado desde el resto de España a las Islas Canarias (Art. 4 del RD 552/2020) concurre con la ayuda al régimen específico de abastecimiento (REA), a la que se refiere el Art. 10.2 del Reglamento (UE) Nº 228/2013, y el Art. 4 y ss. del Reglamento (UE) Nº 180/2014.

El Art. 6.5 del RD 552/2020 establece una regla de prohibición de acumulación en sentido estricto con otras ayudas al transporte, en particular, con las ayudas del REA, lo que implica que no pueden concurrir o sumarse las ayudas, independientemente de los montantes de cada una. En consecuencia, no se pueden otorgar los envíos en que concurren ambas ayudas, en virtud del mencionado artículo, que establece que “La compensación al transporte de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no podrá acumularse con otras ayudas o subvenciones al transporte, cualquiera que sea su procedencia, principalmente con el régimen específico de abastecimiento”.

ANSELMO FRANCISCO PESTANA PADRON - 2024-12-18 14:58:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HV7H7OTS2TRHNBX6U9HGBCEZBZWT en https://www.pap.hacienda.gob.es

fomento.laspalmas@correo.gob.es
DIR: EA0040311

PLAZA DE LA FERIA, 24
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
TEL.: 928 999 130
FAX.:928 999 388

FIRMADO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En virtud de los artículos 11 y siguientes del RD 552/2020, el Delegado del Gobierno en Canarias es el competente para resolver las solicitudes presentadas conforme al procedimiento regulado en el mencionado Real Decreto, al que serán de aplicación las reglas generales contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en lo no previsto en ésta, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, establecen que el porcentaje de compensación será de hasta 100 por 100. Por otra parte, el Art. 7.2 del Real Decreto 552/2020 establece que la limitación presupuestaria establecida en su apartado 1, se entenderá sin efecto siempre que los créditos presupuestarios afectados sean declarados ampliables en las respectivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Partiendo de la consignación presupuestaria 17.20.35.441P.478.01 de los Presupuesto Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2024, para los transportes realizados en 2023 el porcentaje de compensación aplicado es el 100 % para las solicitudes presentadas.

Tercero.- A efectos de delimitar la cantidad subvencionable, se elaboran anualmente costes tipo para cada trayecto, tipo y unidad de transporte. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible determina los costes tipo aplicables a los transportes subvencionables de 2023 regulados en el Real Decreto 552/2020 mediante la Orden TRM/1414/2024, de 10 de diciembre (BOE-A-2024-26070 nº 301 de 14 de diciembre de 2024).

El porcentaje de compensación anual se aplica sobre el menor de los dos valores siguientes: bien sobre el total de los costes del transporte acreditado por el solicitante, o bien sobre el valor resultante de aplicar el correspondiente coste tipo anual a la/s unidad/es de transporte/s acreditada/s por el solicitante. Este segundo caso tiene lugar, cuando los costes del transporte acreditado por el solicitante de la subvención, fuesen superiores al correspondiente coste tipo. (Art.6.4 del RD 552/2020)

En el caso de los transportes regulados en el artículo 3 con destino al resto de países de la Unión Europea (UE), el porcentaje de compensación se aplica sobre el total de los costes del transporte acreditado por el solicitante, estando limitada dicha compensación, en todo caso, al coste tipo calculado para el tráfico entre Canarias - Cádiz, en el caso del tráfico marítimo, y Canarias - Madrid, en el aéreo.

En virtud de la competencia de la Delegación del Gobierno en Canarias para la resolución de este procedimiento, y vista la Propuesta de Resolución de la Directora del Área Funcional de Fomento, de 17 de diciembre de 2024, el Delegado del Gobierno en Canarias.

ACUERDA

Primero.- Que se conceda al solicitante **FRAN Y CHEMI SL** con CIF/NIF **B35885151** la cantidad de **901.176,42 € (NOVECIENTOS UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS**) en concepto de compensación a los transportes realizados en 2023, regulada en el RD 552/2020 de 2 de junio.

ANSELMO FRANCISCO PESTANA PADRON - 2024-12-18 14:58:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HV7H7OTS2TRHNBX6U9HGBCEZBZWT en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

En el Anexo IA se relacionan los importes solicitados, justificados y compensados para cada una de sus solicitudes.

Segundo.- Que se descuente de la cantidad concedida al solicitante, el importe de **450.662,49 €** en concepto de anticipo otorgado de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima décima sexta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuesto Generales del Estado para el año 2023 y se proceda al pago de la cantidad pendiente, por importe de **450.513,93 €** (**CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS**)

Tercero.- La presente Resolución se acompañará, en los casos en que así proceda, de los Anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo II, en el que figuran las solicitudes desestimadas por las causas indicadas en el mismo para cada una de ellas.

- Anexo III, en el que se relacionan las solicitudes declaradas por desistidas de su petición, bien porque el solicitante no subsanó la documentación expresamente requerida (Art. 23.5 Ley 38/2003), o bien porque desistió de las mismas (Art. 94 Ley 39/2015).

- Anexo IV, por el que se determinan los ajustes realizados en los importes solicitados por falta de justificación de los mismos.

- Anexo V sobre las instrucciones para la/s solicitud/es de la compensación al transporte de “productos para alimentación del ganado” regulados en el Art. 4 del RD 552/2020.

- Anexo VI sobre reintegro de cantidades del anticipo concedido.

Cuarto.- Informar que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en virtud del artículo 123 de la Ley 39/2015, recurso potestativo de reposición ante el Delegado del Gobierno, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo. En este último caso, procede la interposición del Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación, según el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dependiendo de la cuantía, y en virtud de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, el Recurso C – Admvo se interpondrá, bien ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, o bien ante la Sala de la misma naturaleza del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO EN CANARIAS

Anselmo Pestana Padrón

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS

ANSELMO FRANCISCO PESTANA PADRON - 2024-12-18 14:58:12 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_HV7H7OTS2TRHNBX6U9HGBCEZBZWT en https://www.pap.hacienda.gob.es